

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00191.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Corrijase el hecho primero, habida cuenta de que lo allí expuesto no se acompasa con lo pactado en el pagaré base de la ejecución (art. 82-5.º del C.G.P.).

Del memorial de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados al extremo demandado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds